

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 26 de abril, por la que se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2023 (ref. BDNS).

La Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas, ha sido modificada por la Orden ARP/84/2021, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas.

Estas ayudas se basan en el Real decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, que fue modificado por el Real decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los reales decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre, y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, estas ayudas se sometieron al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Reglamento, las bases reguladoras han sido comunicadas a la Comisión Europea y se les asignó el número de ayuda SA.40300 (2014/XA).

El 21 de diciembre de 2022 se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE 327, de 21.12.2022), y que sustituye al anterior Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, que declara vigentes las ayudas notificadas anteriormente hasta el 30 de junio de 2023 a condición de comunicar la nueva ficha informativa.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de políticas de ganadería.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en el artículo 8.2.a) que la Dirección General de Agricultura y Ganadería ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 25 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en el artículo 25, entre otros, la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de fomentar la mejora de la producción ganadera.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector ganadero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para 2023 las ayudas al fomento de las razas autóctonas, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas, modificada por la Orden ARP/84/2021, de 26 de abril (DOGC núm. 8398, de 29.04.2021).
2. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días, que computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).
3. Las ayudas previstas en esta Resolución, por un importe de 110.000,00 euros, ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2023 y según los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, corren a cargo de la partida presupuestaria D/782000114/6121/2022 FPROGAG de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para 2023. La aplicación de la ampliación de la dotación de la convocatoria queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.
4. El órgano instructor de los expedientes de ayudas es el Servicio de Ordenación Ganadera.
5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Ganadería, la persona titular del Servicio de Prevención en Salud Animal y la persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha Comisión, serán suplentes la persona titular de la Subdirección General de Agricultura, la persona titular del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria y la persona titular del Servicio de Control Integrado y Pagos.

6. A efectos del cumplimiento del requisito de presentar tres ofertas establecido en el apartado 16.f) del anexo 1 de la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, las referencias al Real decreto 3/2011 deben entenderse efectuadas en la Ley 9/2017.

7. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, para acreditar el cumplimiento del requisito del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, las empresas beneficiarias deben cumplir con los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este requisito se acreditará de la siguiente forma:

i.1) Mediante declaración responsable: las empresas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas. La presentación de esta declaración responsable comporta que la persona solicitante autoriza al DACC a efectuar una auditoría para comprobar la veracidad de la declaración responsable. En caso de que no lo autorice, deberá presentar la certificación a la que hace referencia la letra i.2).

i.2) Mediante certificación de una persona auditora inscrita en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC), en el caso de empresas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

8. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, y en todo caso no sobrepasará el 31 de diciembre de 2023. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

9. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilización GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

10. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En el caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

11. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2023 y justificarlas, como máximo, a 31 de enero de 2024, para que, como máximo el 30 de abril de 2024, pueda procederse a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

12. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, <https://seu.gencat.cat>, y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

13. Estas ayudas están condicionadas a la adaptación de las bases reguladoras al nuevo Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; por tanto:

a) Las personas beneficiarias de la ayuda estarán supeditadas al cumplimiento de lo que prevean las bases adaptadas y, por consiguiente, a las obligaciones, condiciones o requisitos que resulten.

b) En los supuestos de divergencias con la modificación de las bases reguladoras, se dará trámite de audiencia a las personas solicitantes para que adapten sus solicitudes a las nuevas bases reguladoras o bien desistan de su solicitud.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de abril de 2023

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de 1 de agosto, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles para las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2023, convocados mediante la Resolución ACC/1465/2023, de 26 de abril, por la que se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2023 (ref. BDNS 691124).

Mediante la Resolución ACC/1465/2023, de 26 de abril, se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2023.

En el apartado 3 de dicha Resolución se establece una dotación presupuestaria inicial de 110.000,00 euros, ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2023 y condicionada a las disponibilidades presupuestarias efectivas.

Visto que en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural se ha aprobado un incremento de los importes territorializados para el fomento de las razas autóctonas y dado que los presupuestos iniciales han resultado insuficientes para atender las solicitudes presentadas, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural considera necesario continuar fomentando las actuaciones objeto de estas ayudas y realizar una ampliación de las respectivas dotaciones iniciales.

De acuerdo con el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, procede efectuar la declaración de los créditos efectivamente disponibles de dicha convocatoria.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 189.880,90 euros las ayudas al fomento de las razas autóctonas convocadas por la Resolución ACC/1465/2023, de 26 de abril, con una dotación presupuestaria inicial de 110.000,00 euros. Este incremento irá a cargo de la partida presupuestaria AG03/D/782000114/6121/0062 FPROGAG, de los presupuestos del DACC para el 2023, con un importe de 189.880,90 euros.

Por tanto, el crédito efectivamente disponible de las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2023 es de 299.880,90 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de

dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 1 de agosto de 2023

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural